



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSE DE SUCRE, EN SU SESION ORDINARIA No. 95-E11 de Fecha 06-12-95 SEGÚN RESOLUCIÓN 95-E11-01 Y MODIFICADO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 2001-03-01 2001-03 DE FECHA 23 Y 24-05-2001, APRUEBA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO Y DE DEBATES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

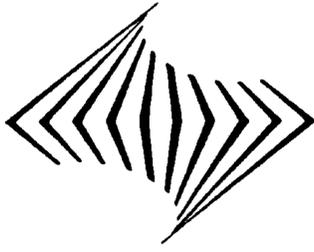
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. *La autoridad suprema de la Universidad reside en su Consejo Universitario, el cual ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Rector, de los Vicerrectores y del Secretario, conforme a sus respectivas atribuciones.*

El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Secretario, los Vicerrectores Regionales, un (1) representante de los profesores por cada Vicerrectorado Regional, un (1) representante de los estudiantes por cada Vicerrectorado Regional, un (1) representante de los egresados y un (1) representante del Ministerio de Educación. Su elección o designación se hará conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 2. *Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario, las previstas en el Artículo 9 del Reglamento General de la Universidad.*



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

ARTICULO 3. *El Secretario de la Universidad será el Secretario del Consejo Universitario.*

ARTICULO 4. *Son atribuciones del Rector-Presidente:*

a.- *Convocar al Consejo Universitario*

b.- *Abrir y clausurar las sesiones*

c.- *Dirigir el debate de las sesiones*

d.- *Autorizar el derecho de palabra a los asistentes no miembros natos del Consejo.*

e.- *Elaborar la Agenda de cada sesión del Consejo Universitario.*

f.- *Establecer la sede para cada sesión.*

ARTICULO 5. *Son atribuciones del Secretario del Consejo:*

a.- *Preparar de acuerdo con el Rector, la Agenda de cada Sesión del Consejo Universitario.*

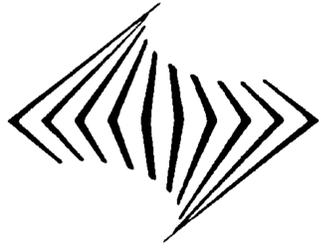
b.- *Elaborar las actas y llevar los libros y archivos del Consejo Universitario.*

c.- *Despachar la correspondencia del Consejo Universitario.*

d.- *Recibir las proposiciones o temas a tratar*

e.- *Las demás que determine el Consejo Universitario o el Rector-Presidente*

CAPITULO II DE LAS SESIONES



ARTICULO 6. *El Consejo Universitario se reunirá en el lugar, día y hora que indique la convocatoria y sus deliberaciones serán válidas con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.*

ARTICULO 7. *El Consejo Universitario se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando lo decida el Rector o lo solicite no menos de la tercera parte de sus integrantes.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cuando la Agenda del Consejo Universitario no sea agotada, la sesión podrá continuarse, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, en otro día antes de la próxima sesión. En este caso se seguirá el orden previamente aprobado.*

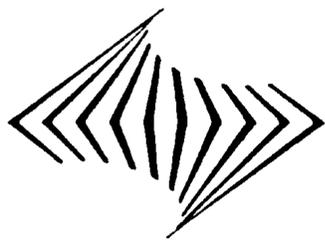
PARÁGRAFO SEGUNDO: *En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales han sido convocadas. No habrá derechos de palabra como punto de la Agenda del Consejo Universitario.*

ARTICULO 8. *Para declarar abierta la sesión y para sesionar se exigirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros integrantes del Consejo Universitario.*

ARTICULO 9. *Las sesiones deberán comenzar a la hora fijada en la convocatoria. Si transcurrieren sesenta (60) minutos sin lograrse el quórum, se suspenderá la sesión, la cual se efectuará en la oportunidad que fije el Presidente. Si en ésta oportunidad tampoco hubiese quórum, la sesión se suspenderá hasta nueva convocatoria.*

ARTICULO 10. *Una vez comprobada la existencia del quórum reglamentario, el Secretario informará al Presidente del Consejo Universitario para que declare formalmente abierta la sesión.*

ARTICULO 11. *La materia sobre la cual hubiere de conocer el Consejo Universitario, incluidos los derechos de palabra, deberá presentarse por escrito al Secretario, con cinco (5) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión más próxima.*



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

El Secretario hará del conocimiento previo de los miembros del Consejo la materia a tratarse en cada sesión por medio de una agenda, con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fijada para la sesión.

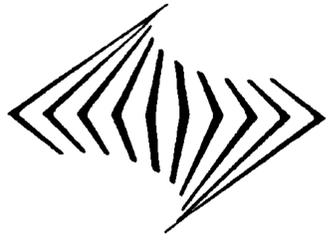
PARÁGRAFO PRIMERO: *El Rector-Presidente podrá llevar en su punto de cuenta los casos que estime de urgencia para el funcionamiento de la Universidad.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En caso de que alguna materia fuere propuesta como de urgencia por alguno de los Consejeros, el Rector-Presidente informará sobre el particular en el respectivo punto de la Agenda del Consejo Universitario y someterá a votación la urgencia de la materia que, en caso de ser aprobada por la mayoría absoluta de los Consejeros presentes en la reunión, se someterá a la consideración del Consejo.*

ARTICULO 12. *En las sesiones ordinarias, las materias se considerarán en el siguiente orden:*

- 1.- Informe del Rector*
- 2.- Asuntos Académicos*
- 3.- Asuntos Administrativos*
- 4.- Orden del día*
- 5.- Derechos de Palabra*

ARTICULO 13: *Las intervenciones de los consejeros sobre cada uno de los temas que se consideran en el Consejo Universitario serán de un máximo de tres (3), la primera de las cuales tendrá un tiempo límite de cinco (05) minutos y las dos subsiguientes tendrán un tiempo límite de tres (03) minutos cada una.*



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

ARTICULO 14: *Las proposiciones que se entreguen al Secretario para su lectura para su consideración en el seno del Consejo Universitario deben ser formuladas por escrito en forma clara y legible (impresas o en letra de molde) debidamente firmadas y con identificación del proponente.*

ARTICULO 15. *Durante la discusión podrán presentarse adiciones o modificaciones a los textos en consideración, las cuales se pasarán por escrito al Secretario para su lectura y consideración.*

ARTICULO 16. *Los proyectos de Reglamentos que corresponda dictar al Consejo Universitario, podrán ser presentados por cualesquiera de los Consejeros. Presentado un proyecto se distribuirá lo antes posible entre los consejeros, para su primera discusión en la sesión ordinaria inmediata, o en sesión extraordinaria, en caso de urgencia, aprobada por el Consejo.*

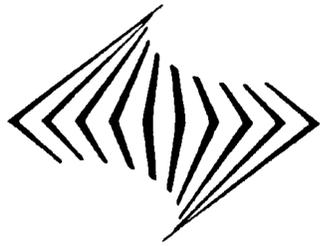
ARTICULO 17. *En la primera y segunda discusión del proyecto, se considerará artículo por artículo, a menos que el Consejo apruebe la discusión en conjunto o por secciones, capítulo, títulos o materias.*

ARTICULO 18. *Mientras se considere un asunto no podrá conocerse de otra materia, salvo en casos excepcionales en que se le propusiere con carácter de urgencia, previa calificación de ésta, realizada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.*

ARTICULO 19. *Estando en consideración un asunto, la discusión podrá ser interrumpida sólo por una moción previa.*

Son mociones previas las siguientes:

- a) *Las mociones de Orden sobre la observancia de este Reglamento y el Orden del Debate.*
- b) *Las mociones de información para rectificar datos aportados en el debate o para solicitar la lectura de documentos referentes a la materia tratada.*



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

-
- c) *Las mociones de diferimiento por pase de un asunto al estudio de una comisión o por aplazamiento de la discusión.*
- d) *Las mociones para cerrar el debate por considerar suficientemente debatido el asunto.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *En caso de surgir diferencias de criterio sobre la calificación de la moción, el cuerpo decidirá con las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Formulada alguna de las mociones previas previstas en este Artículo, el Rector-Presidente la someterá a votación sin debate, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Tal decisión no impide que los anotados en el derecho de palabra puedan hacer uso de ella en los casos de las mociones de diferimiento y cierre del debate.*

ARTICULO 20. *Abierta la discusión sobre un asunto, se entenderá que lo está también para todas sus modificaciones y adiciones, y cuando se cierra la discusión, se entenderá igualmente cerrada para todas las adiciones o modificaciones.*

ARTICULO 21. *Cuando el Presidente del Consejo tenga que ausentarse definitivamente de la reunión sin haberse agotado la Agenda del Consejo Universitario, las deliberaciones del Consejo continuarán bajo la Presidencia del Vicerrector Académico. Igualmente presidirá el Consejo el Vicerrector Académico, cuando el Rector no haya asistido a la sesión.*

ARTICULO 22. *La revocatoria total de un acto o decisión del Consejo requerirá de la conformidad de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Cuerpo.*

CAPITULO III DE LAS VOTACIONES



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

El voto que se razone, deberá consignarse por escrito en la Secretaría del Consejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión en la cual fue emitido el referido voto razonado.

Cuando el Consejo Universitario aprueba publicar una decisión, dicha publicación incluirá los votos razonados que se hayan emitido con ocasión de esa decisión.

ARTICULO 31. *El resultado de las votaciones, de cada una de las propuestas consideradas en el Consejo Universitario, se hará constar en el Acta respectiva.*

CAPITULO IV DE LAS ACTAS

ARTICULO 32. *De las sesiones del Consejo se levantarán Actas que se insertarán en Libro de Actas del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" y serán firmadas por todos los Miembros del Consejo Universitario que asistieron a la sesión correspondiente.*

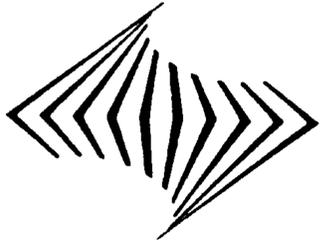
PARÁGRAFO PRIMERO: *Las Actas serán elaborados por el Secretario del Consejo Universitario y sometidos a la consideración del Consejo en una de las dos sesiones ordinarias siguientes del Cuerpo. El acta contendrá indicación del lugar, día y hora de la sesión y carácter de la misma. Los nombres de los consejeros presentes en la oportunidad de iniciarse la sesión y de los que se incorporen posteriormente.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los asuntos y propuestas consideradas, así como el nombre de su proponente o proponentes y las decisiones tomadas, con expresión del resultado de la votación correspondiente, votos salvados positivos, razonados y abstenciones deberán constar expresamente en el acta respectiva.*

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES SECCIÓN PRIMERA

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

DE LAS COMISIONES EN GENERAL

ARTICULO 33. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Universitario designará las Comisiones que creyere conveniente. Los Miembros de las Comisiones podrán ser designados de su seno o fuera de él y en cada caso el Consejo determinará la persona que ha de actuar como Coordinador.*

La aceptación para integrar tanto las Comisiones, como las subcomisiones son de carácter obligatorio, salvo causa plenamente justificada.

ARTICULO 34. *En todos los casos de constitución de Comisiones corresponderá al Consejo la designación de quienes deban constituir las. Cuando se trate de aquellas que deban formarse con las representaciones de los Profesores o de los Estudiantes, los Representantes Profesorales y Estudiantiles ante el Consejo Universitario con sus propios mecanismos, seleccionarán sus respectivos representantes.*

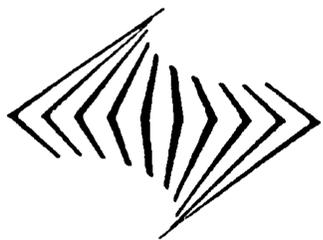
PARÁGRAFO ÚNICO: *Se exceptúan las comisiones, establecidas en las Actas de Convenimiento de Trabajo y en los Reglamentos de la Universidad.*

ARTICULO 35. *Las Comisiones en el desempeño de las tareas que le fueren encomendadas, presentarán sus respectivos informes, conclusiones y recomendaciones en el lapso que se les fije. Por exposición razonada el Consejo Universitario podrá extender dichos plazos.*

ARTICULO 36. *El Secretario del Consejo Universitario llevará un control de los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones a objeto de que los informes correspondientes sean rendidos en el lapso previsto.*

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

ARTICULO 37. Cuando así lo requiera la naturaleza de la materia a tratarse, el Consejo Universitario podrá invitar o requerir, a solicitud de sus miembros, la presencia de los ASESORES o de funcionarios.

ARTICULO 38. Aquellos Organismos, Comisiones o Representaciones de sectores de la Comunidad Universitaria o fuera de ella que deseen ser recibidos en el seno del Consejo Universitario para hacer planteamientos de asuntos de importancia, lo solicitarán mediante escrito razonado ante la Secretaría de este Cuerpo, con no menos de cinco (5) días de anticipación al inicio de la sesión y el Consejo decidirá, por mayoría absoluta, si serán recibidas y fijará fecha y hora, en su caso.

ARTÍCULO 39. Lo no previsto en el presente Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario.



CB/lm